

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 31 julio de 2020

REF: 2020-00372-00

1.- Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.1.- Aclare la estimación del “*trámite - cuantía y competencia*” que realiza, comoquiera que en el poder que adjunta a folio 1 de la encuadernación, refiere proceso de “responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía”, no obstante, en el núm. VI., del líbello genitor refiere que deberá darse el trámite del artículo 390 del Código General del Proceso, lo cual no es comprensible para este despacho.

1.2.- Ajuste la estimación del “*trámite - cuantía y competencia*” que realiza, tenga en cuenta que de la sumatoria de los rubros que pretende, estos ascienden a más de 136´164.186. (núm. 1º art. 26 *ibídem*).

1.3.- Desacumule las pretensiones, esto es, estipulado los pedimentos que correspondan de manera individual a cada uno de los citados.

1.6.- Realice las gestiones pertinentes consignadas en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

2.- Del escrito subsanatorio y sus anexos, dé cumplimiento teniendo en cuenta las previsiones del inc. 3 del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DÉ BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>11</u> Hoy _____ La Sra. <u>3- agosto de 2020</u> ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA
--